

de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

A N E X O

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{365} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

TIR_r = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$ = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,75%, vto. 15/11/2004:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{2 \text{ AÑOS}} + \frac{213}{365} (IRS_{3 \text{ AÑOS}} - IRS_{2 \text{ AÑOS}})$$

- Bono 5 años, cupón 5%, vto. 17/07/2006:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{4 \text{ AÑOS}} + \frac{92}{365} (IRS_{5 \text{ años}} - IRS_{4 \text{ años}})$$

- Obligación 10 años, cupón 5,75%, vto. 14/07/2010:

$$TIR \text{ DE REF.} = IRS_{8 \text{ AÑOS}} + \frac{89}{365} (IRS_{9 \text{ AÑOS}} - IRS_{8 \text{ AÑOS}})$$

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se aprueban los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA).

El Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía establece, en su artículo 7, que son funciones del Consejo Rector, entre otras, proponer los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes; la Disposición Final

autoriza al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo y aplicación del citado Decreto.

La Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de diciembre de 1989, aprobada en desarrollo del Decreto anterior, fijó los baremos de las remuneraciones de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El mencionado Decreto establece, en su artículo 2, las funciones de la Escuela y señala, entre otras, la de investigación, estudio y difusión sobre materias y técnicas relativas a Policía Local, Bomberos y Protección Civil. Con esta finalidad, y con posterioridad a la entrada en vigor de la referida Orden, se atribuyó a la Escuela la edición de la Revista ESPA, siendo necesario normalizar también la regulación de las retribuciones correspondientes a las colaboraciones literarias y gráficas que posibilite la viabilidad y permanencia de tal medio de difusión.

Por otra parte, la entrada en circulación del euro aconseja renombrar las retribuciones con sujeción a dicha moneda única, así como actualizar no sólo las cuantías sino los conceptos retributivos surgidos con posterioridad obligados por la incorporación de actividades formativas no contempladas entonces, como la formación a distancia o la, cada vez más creciente, formación no presencial basada en las últimas tecnologías didácticas.

De acuerdo con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas

D I S P O N G O

Artículo único. Se aprueban los baremos para la remuneración del personal que, eventualmente, realicen actividades docentes en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o de colaboración en desarrollo de éstas, que figuran como Anexo a la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Queda derogada la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de diciembre de 1989, por la que se aprueban los baremos reguladores de las remuneraciones de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Disposición final única. La presente Orden producirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 2002.

Sevilla, 14 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

A N E X O

B A R E M O S

Uno. La hora lectiva correspondiente a los cursos organizados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía será retribuida con un importe entre 54 y 90 euros, a determinar por el Director de la ESPA, atendiendo criterios de desplazamiento, preparación de clases y dedicación extralectiva.

La hora lectiva comprende a los efectos de remuneración, además de la presencia ante el alumnado durante la clase, el tiempo de su preparación, la elaboración del material didáctico necesario, las evaluaciones y la asistencia a los Seminarios y Claustros de Profesores.

Dos. La participación en las actividades de la ESPA, en calidad de comunicante, ponente o conferenciante, será retribuida con un mínimo de 240 euros y un máximo de 500 euros a determinar por el Director de la ESPA. No obstante, en aquellos supuestos en los se exija la entrega de textos para que los mismos puedan ser objeto de publicación, la retribución podrá elevarse hasta 650 euros, previa autorización del Director de la ESPA.

Tres. La participación en Seminarios de Investigación podrá ser retribuida, si así lo determina el Director de la Escuela, con una cuantía de 80 euros, por participante y sesión.

Cuatro. En los cursos de formación a distancia, al Profesorado se retribuirá en función del número de alumnos, con un importe comprendido entre 18 y 50 euros, por cada alumno, según determine el Director del Centro.

Cinco. La redacción de apuntes y material didáctico se retribuirá con una cantidad que oscilará entre 18 y 36 euros, por página, a tenor de la dificultad de la tarea, previa aprobación del Director de la Escuela.

Seis. Para retribuir las tareas de coordinación o dirección de actividades, en aquellos supuestos en que así se determine por el Director de la ESPA, se podrá dedicar una cantidad de hasta 750 euros, a la persona designada, siempre que no se trate de funcionarios con destino en la ESPA; en dicho supuesto, no se percibirá ninguna remuneración.

Siete. Para la colaboración en los trabajos de organización y tutoría podrá designarse a un funcionario, destinado en la provincia en que la actividad vaya a impartirse, que percibirá una cantidad de hasta 600 euros, previa autorización del Director de la ESPA. El encargo de las tareas en ningún caso podrá suponer menoscabo o deterioro de los deberes y obligaciones del puesto que desempeñe dicho personal.

Ocho. Al personal que preste colaboración docente de carácter auxiliar, se le retribuirá con una cuantía entre 30 y 70 euros por hora, según la actividad.

Nueve. La colaboración prestada por personal subalterno o auxiliar en tareas materiales de apoyo, custodia o asistencia similar se retribuirá, según la dificultad y duración de la actividad, con una cuantía entre 20 y 40 euros por hora.

Diez. Las cantidades expresadas en el presente Anexo se aplicarán para retribuir las actividades indicadas con independencia del lugar en el que se celebren. Cuando las actividades se desarrollen en localidad distinta a la de residencia habitual del profesor o colaborador, la ESPA podrá abonar las indemnizaciones que correspondan, por razón del servicio, conforme a la normativa vigente en razón de la materia.

Once. La colaboración ocasional de los altos cargos de la Administración, en tareas docentes, no dará derecho a remuneración económica, en ningún caso.

Doce. Los colaboradores literarios y gráficos de la Revista «ESPA» percibirán por sus trabajos unas retribuciones que oscilarán entre los 60 y los 150 euros, según establezca el Director de la Escuela.

No obstante, a determinadas y muy singulares colaboraciones, a las que por la dificultad de su elaboración, la especificidad de su contenido o el prestigio literario, científico o social de sus autores, se estimen merecedoras de una retribución superior, podrá abonárselas una cantidad que exceda de la común sin que pueda, en ningún caso, rebasar los 450 euros.

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Dirección General de Consumo, por la que se convocan subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local para el año 2002.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje,

el Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo dispone en su artículo 3, que las Juntas Arbitrales de Consumo, de ámbito municipal, de mancomunidades de municipios, provincial y autonómico, se establecerán por la Administración General del Estado mediante Acuerdos suscritos a través del Instituto Nacional de Consumo, con las correspondientes Administraciones Públicas.

La Orden de 1 de febrero de 2002 (BOJA núm. 26, de 2 de marzo) regula, con carácter de generalidad y permanencia, la concesión de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Estas subvenciones tienen como objetivo impulsar y favorecer el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito local, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Constitución de la Junta Arbitral Regional de Consumo, suscrito entre la Consejería de Salud, entonces competente en materia de consumo, y el Instituto Nacional de Consumo.

Por tanto, al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de ayudas y de conformidad con la regulación establecida en la citada Orden de 1 de febrero de 2002, por las atribuciones que me han sido conferidas al amparo del artículo 107 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Primero. Convocar para el año 2002 las subvenciones reguladas en la Orden de 1 de febrero de 2002, destinadas a las Entidades Locales Andaluzas para el funcionamiento y equipamiento de las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito local.

Segundo. La financiación de las subvenciones convocadas por la presente Resolución se realizará con cargo a los créditos consignados para gastos corrientes y gastos de inversión en las aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00.466.00.44H.2 y 01.11.00.01.00.767.01.44H.7 respectivamente, del presupuesto de la Consejería de Gobernación.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes y el modelo para cumplimentarlas serán, respectivamente, los indicados en el artículo 5 y en el Anexo de la Orden de 1 de febrero de 2002, antes mencionada.

Sevilla, 4 de marzo de 2002.- La Directora General, Elia Rosa Maldonado Maldonado.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 18 de febrero de 2002, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 14 de diciembre de 1992, que regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante la Orden de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), modificada parcialmente por las Ordenes de 1 de octubre de 1993 y 20 de noviembre de 2000, esta Consejería reguló la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

El nuevo Reglamento de ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por la Orden de 18 de abril de 2001